

**Comisión Reguladora  
de Energía Eléctrica  
CREE**

# **Informe de Resultados**

---

**Consulta pública CREE-CP-02-2022**

**“Modificación al Reglamento  
para el Cálculo de Tarifas  
Provisionales”**

**Preparado por:**

Unidad de Tarifas

Dirección de Asuntos Jurídicos

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, junio de 2022

## Índice de contenido

<b>1. Introducción</b> .....	2
<b>2. Objetivos</b> .....	3
<b>2.1 Objetivo general</b> .....	3
<b>2.2 Objetivos específicos</b> .....	3
<b>3. Consulta pública CREE-CP-02-2022</b> .....	3
<b>3.1 Proceso de consulta pública</b> .....	3
<b>3.2 Comentarios recibidos</b> .....	4
3.2.1 Comentarios recibidos por artículo.....	4
3.2.2 Comentarios recibidos por fecha .....	4
3.2.3 Comentarios recibidos por institución .....	5
3.2.4 Comentarios admisibles por artículo .....	5
3.2.5 Descripción de los comentarios no admisibles .....	5
<b>4. Resultados</b> .....	6
<b>5. Conclusión</b> .....	8
<b>6. Anexos</b> .....	9
<b>Anexo: Revisión de comentarios admisibles para propuesta de modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales</b> .....	9

## Índice de Figuras

<b>Figura 3-1</b> Comentarios recibidos por artículo.....	4
<b>Figura 3-2</b> Comentarios recibidos por fecha .....	4
<b>Figura 3-3</b> Comentarios recibidos por institución.....	5
<b>Figura 3-4</b> Comentarios admisibles por artículo .....	5

# 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014, dispuso la reestructuración del sector eléctrico para lo cual se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

El artículo 3 literal D numeral romano III de la LGIE establece que es una función de la CREE expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico. La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Para ello, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-02-2022 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios en referencia a la propuesta de Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento para Consulta Pública. Dicha propuesta tiene como objetivo socializar y consultar la modificación propuesta al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, en lo que concierne a la adopción de un mecanismo para diferir fluctuaciones significativas que resulten de un ajuste al costo base de generación.

El presente documento tiene como finalidad dar a conocer el resultado de la citada consulta, así como mostrar la respuesta por parte de la CREE ante cada uno de los comentarios en mención.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Mostrar los resultados del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2022 y realizar una recomendación a la CREE tomando en consideración las aportaciones y opiniones expresadas por los participantes del proceso en mención.

### **2.2 Objetivos específicos**

- a. Resumir los principales hallazgos y características del proceso de consulta pública.
- b. Responder de forma justificada cada una de las propuestas, comentarios y observaciones expresadas por los participantes de la consulta en mención.
- c. Incorporar de forma total o parcial los comentarios procedentes a la versión final de la modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales

## **3. Consulta pública CREE-CP-02-2022**

### **3.1 Proceso de consulta pública**

El pasado 15 de junio de 2022, la CREE, mediante un acto administrativo motivado, inició el proceso de consulta pública CREE-CP-02-2022 llamado: “Modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales”.

Para ello, se convocó a los interesados a presentar sus posiciones respecto a lo consultado, invitación que se difundió a través del sitio web oficial y en las redes sociales de la CREE, de esta manera, cualquier interesado tuvo la oportunidad de acceder y participar en la consulta de conformidad con lo establecido en el Procedimiento para Consulta Pública. Junto con la convocatoria, se adjuntó el informe técnico y la propuesta de modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, para que los interesados pudieran analizar y elaborar sus posiciones, observaciones o comentarios de manera fundamentada, así como dar seguimiento a la consulta pública.

En la convocatoria se estableció como fecha de inicio el miércoles 15 de junio y como fecha de cierre el lunes 20 de junio.

Una vez transcurrido este plazo, la información obtenida fue analizada por la CREE, considerando “admisibles” las posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido, que fueron pertinentes a la propuesta o asunto de la consulta pública y que cumplieron con los criterios siguientes:

- La propuesta ingresada en el artículo debía referirse exclusivamente al artículo en el que se comentó.
- La justificación ingresada en el artículo debía ser pertinente a la propuesta.

Todos los comentarios recibidos fueron evaluados con base en los criterios de evaluación mencionados para garantizar que correspondían a opiniones pertinentes a la propuesta.

### 3.2 Comentarios recibidos

#### 3.2.1 Comentarios recibidos por artículo

Un total de ocho comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La Figura 3-1 muestra la cantidad de comentarios recibidos por cada artículo que forma parte de la propuesta.

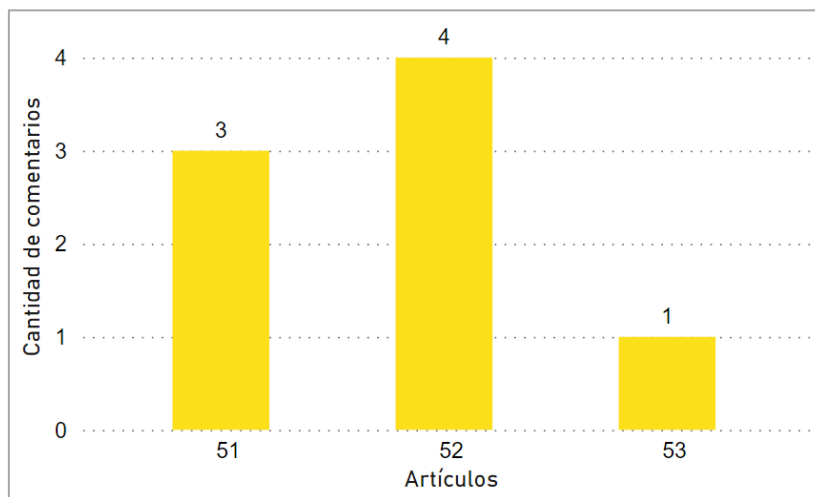


Figura 3-1 Comentarios recibidos por artículo

#### 3.2.2 Comentarios recibidos por fecha

La Figura 3-2 describe la participación a lo largo del tiempo de los comentarios recibidos. Se observa que la mayor participación se llevó a cabo el último día del plazo de la consulta.

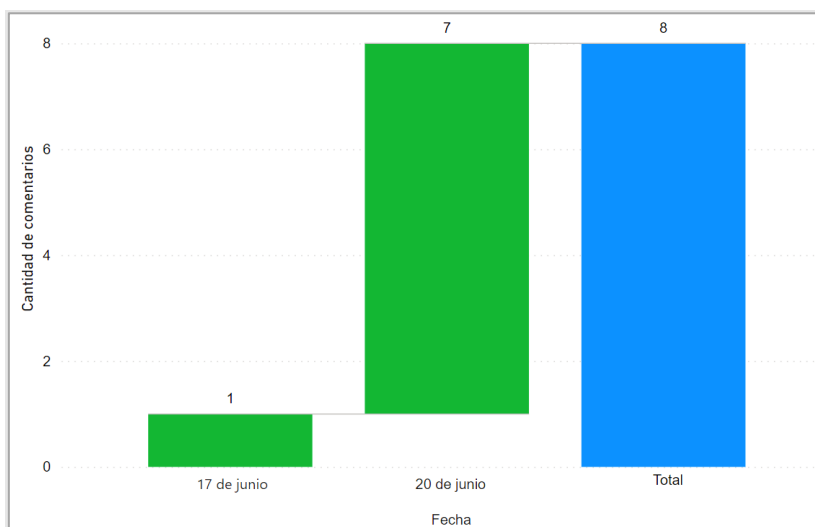


Figura 3-2 Comentarios recibidos por fecha

### 3.2.3 Comentarios recibidos por institución

La Figura 3-3 muestra los comentarios recibidos por institución. Se observa la participación de cuatro instituciones y un ciudadano. En el proceso de consulta pública participaron, la Empresa Energía Honduras (EEH) con un comentario, el Centro Nacional de Despacho (CND) con un comentario, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con tres comentarios, la Asociación Hondureña de Productores de Energía Eléctrica (AHPEE) con dos comentarios y “otros” con un comentario.

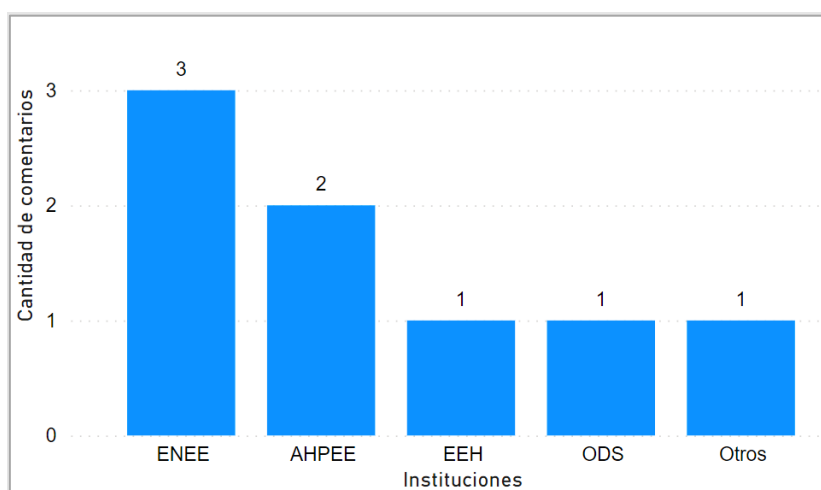


Figura 3-3 Comentarios recibidos por institución

### 3.2.4 Comentarios admisibles por artículo

La Figura 3-4 muestra la cantidad de comentarios admisibles por artículo.

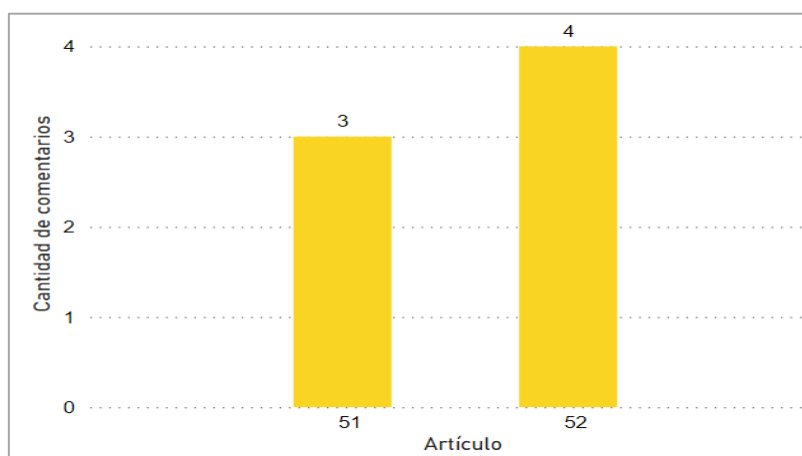


Figura 3-4 Comentarios admisibles por artículo

### 3.2.5 Descripción de los comentarios no admisibles

Como resultado del proceso de revisión de los comentarios recibidos, se identificaron 2 comentarios no admisibles. Las principales razones que ameritaron su categorización son las siguientes:

1. La justificación no correspondía con el contenido del artículo seleccionado.
2. No existía un comentario.

## 4. Resultados

La CREE valoró las posiciones, observaciones y comentarios admisibles (ver anexos), en particular los fundamentos de dichas opiniones con el fin de incorporarlas de forma parcial o total en la propuesta final del documento puesto en consulta. Con base en los resultados del proceso de revisión descrito, se incorporaron cambios en la versión final de la propuesta de modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

En función de lo antes expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Tarifas presentan la versión final de la propuesta modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, así como una comparación con la versión inicial.

<u>Versión inicial</u> de la propuesta	<u>Versión final</u> de la propuesta (en negrita se muestran las modificaciones que sufrió la propuesta inicial como consecuencia del proceso de consulta pública)
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Cuando las variaciones entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto resulten en un ajuste significativo a la tarifa, la CREE podrá establecer, con el acuerdo de la ENEE, una ampliación del período de recuperación de los saldos.</p> <p>En caso de que la CREE identifique que la variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto provoque fluctuaciones mayores al 5 % en la tarifa promedio al usuario final deberá de comunicar a la ENEE el monto que resulta de la diferencia identificada y solicitar, en un plazo no menor de tres días hábiles desde el momento de la recepción de la comunicación, una propuesta que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El monto que se propone diferir.</li> <li>2. El periodo de recuperación de los saldos a diferir, que no será mayor a cuatro trimestres.</li> <li>3. El tipo de cambio que se utilizó para proponer el monto a diferir.</li> <li>4. La tasa de interés mensual a utilizar.</li> <li>5. El monto de las cuentas por cobrar producto de la aplicación del mecanismo establecido en el presente artículo.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Artículo 51.</b> Cuando las variaciones entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto resulten en un ajuste significativo a la tarifa, la CREE podrá establecer, con el acuerdo de la ENEE, una ampliación del período de recuperación de los saldos.</p> <p>En caso de que la CREE identifique que la variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto provoque fluctuaciones mayores al 5 % en la tarifa promedio al usuario final deberá de comunicar a la ENEE el monto que resulta de la diferencia identificada y solicitar, en un plazo no menor de tres días hábiles desde el momento de la recepción de la comunicación, una propuesta que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El monto que se propone diferir.</li> <li>2. El periodo de recuperación de los saldos a diferir, que no será mayor a cuatro trimestres.</li> <li>3. El tipo de cambio que se utilizó para proponer el monto a diferir.</li> <li>4. La tasa de interés <b>trimestral</b> a utilizar.</li> <li><b>5. En caso de aplicar, detallar el monto total acumulado</b> de las cuentas por cobrar que resulten producto de la</li> </ol>

<u>Versión inicial</u> de la propuesta	<u>Versión final</u> de la propuesta (en negrita se muestran las modificaciones que sufrió la propuesta inicial como consecuencia del proceso de consulta pública)
<p>Transcurrido el plazo sin que la CREE haya recibido una propuesta por parte de la ENEE, se entenderá que la misma no está de acuerdo con ampliar el período de recuperación de los saldos.</p> <p>En caso de que la ENEE presente una propuesta para diferir diferencias, el monto de los saldos a diferir se incorporará en ajustes tarifarios posteriores como parte de los “otros ajustes” descritos en el artículo 18 de este reglamento.</p> <p>En caso de ajustes tarifarios previstos mayores al 5 %, de manera alternativa, la CREE podrá solicitar al Centro Nacional de Despacho (CND) una actualización de las proyecciones del costo base de generación, para lo cual este deberá realizar una nueva proyección de dicho costo por los meses restantes del año de estudio.</p> <p><b>Artículo 52.</b> La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del siguiente periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio de las últimas tres tasas denominadas tasas activas sobre préstamos, las cuales se encuentran en el documento denominado “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera”, publicadas mensualmente por el Banco Central de Honduras. La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE.</p> <p><b>Artículo 53.</b> El mecanismo descrito en el artículo 51 únicamente se podrá aplicar en los ajustes tarifarios correspondientes al año 2022.</p>	<p>aplicación del mecanismo establecido en el presente artículo.</p> <p>Transcurrido el plazo sin que la CREE haya recibido una propuesta por parte de la ENEE, se entenderá que la misma no está de acuerdo con ampliar el período de recuperación de los saldos.</p> <p>En caso de que la ENEE presente una propuesta para diferir diferencias, el monto de los saldos a diferir se incorporará en ajustes tarifarios posteriores como parte de los “otros ajustes” descritos en el artículo 18 de este reglamento.</p> <p>En caso de ajustes tarifarios previstos mayores al 5 %, de manera alternativa, la CREE podrá solicitar al Centro Nacional de Despacho (CND) una actualización de las proyecciones del costo base de generación, para lo cual este deberá realizar una nueva proyección de dicho costo por los meses restantes del año de estudio.</p> <p><b>Artículo 52.</b> La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del <b>segundo</b> periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio <b>de los últimos tres meses de la tasa activa anual sobre préstamos, la cual</b> se encuentra en el documento denominado “Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera”, publicado mensualmente por el Banco Central de Honduras. <b>Para este cálculo se utilizarán las tasas en las últimas tres publicaciones disponibles previo a la presentación de la propuesta indicada en el artículo 51, convirtiendo la tasa anual promedio en una tasa trimestral dividiéndola entre 4.</b> La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE.</p> <p><b>Artículo 53.</b> El mecanismo descrito en el artículo 51 únicamente se podrá aplicar en los ajustes tarifarios correspondientes al año 2022.</p>



## **5. Conclusión**

Como resultado del proceso revisión de los comentarios, observaciones y propuestas recibidas en este proceso de consulta pública la Unidad de Tarifas y la Dirección de Asuntos Jurídicos recomiendan que, por medio de acto administrativo, se apruebe el presente informe de resultados y la modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

## 6. Anexos

### Anexo: Revisión de comentarios admisibles para propuesta de modificación al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales

No.	Institución	Artículo	Comentario	Justificación	Respuesta CREE	Considerado en propuesta final
1	AHPPE	Artículo 51	Favor remitirse a la justificación.	<p>1. Es importante que se analice para todo el sector eléctrico el efecto del cambio propuesto; parece muy bueno para el consumidor final de electricidad suavizar el impacto de cada ajuste tarifario cuando sea al alza, pero hay que tener en cuenta que el atraso que se autorice en el pago del saldo del ajuste incidirá en ese mismo período en falta de fondos de la distribuidora para cubrir los costos del suministro, en sus componentes de generación, transmisión y distribución, al menos mientras esté recuperando tales valores.</p> <p>Es deseable un mecanismo que no comprometa la salud financiera del sector, que pudiera ser: a) el aporte del Estado del diferencial cuyo cobro se difiere, a ser restituidos por la distribuidora al recuperan los fondos a ser pagados por sus clientes; o b) que la distribuidora obtenga financiamiento de ese diferencial con otra(s) entidad(es), con el compromiso de pago de igual duración que el otorgado en el diferimiento de los pagos del ajuste tarifario a los consumidores finales.</p> <p>2. Se considera que siempre el Centro Nacional de Despacho debe realizar la actualización de la proyección del costo de generación para los meses restantes del año de estudio, no solo cuando el ajuste tarifario resultante sea mayor del 5%; esto para obtener la mejor proyección posible, con la información más reciente y confiable que se pueda disponer al analizar cada ajuste tarifario.</p> <p>Por lo que se propone sustituir en el último párrafo "En caso de ajustes tarifarios mayores al 5%, de manera alternativa, la CREE podrá solicitar al..." por "Cada vez que se realice un ajuste tarifario, la CREE solicitará al Centro Nacional de Despacho, en su calidad de operador del sistema, una actualización de las proyecciones del costo base de generación,..."</p> <p>3. En caso de que sea aplicable el mecanismo de ajuste mayor del 5%, administrativamente, se recomienda que:</p> <p>a) Se apruebe un mecanismo de pago del ajuste a aplicar por la distribuidora para los casos de clientes que se darán de baja antes de haber completado el pago del diferencial del ajuste, que aún no ha sido cancelado y asociado a su consumo, esto si la distribuidora lo considera de relevancia.</p> <p>b) Se deje la opción al consumidor final de decidir si paga de una vez el mismo, o si aplica a diferirlo, con el respectivo pago de intereses; que esa opción se active en forma amigable en el sistema de facturación.</p>	<p>1. La empresa distribuidora deberá definir la estrategia financiera que utilizará para cubrir sus costos en tiempo y forma. El mecanismo propuesto es adicional al mecanismo de subsidios y también es complementario a la estrategia financiera que se propone en el numeral 1, párrafo segundo del literal b).</p> <p>2. La posibilidad de realizar de manera alternativa una actualización de las proyecciones del costo base de generación cuando se identifique que la diferencia entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto provoque fluctuaciones mayores al 5% en la tarifa promedio al usuario final, se basó en un método estadístico denominado intervalos de confianza, este método permite estimar un rango de valores en el que se encuentra con alta probabilidad el valor real, es decir que si un valor cae dentro de ese rango se dice que dicho valor es confiable.</p> <p>En el caso de la propuesta de la CREE, para la construcción de este intervalo se utilizó la desviación estándar de la media de la proyección de los costos base de generación los años 2021 y 2022 y una distribución t-student con un nivel de confianza de 95%. En este análisis se concluyó que las máximas variaciones significativas deben estar entre un rango de <math>\pm 5\%</math>, por lo que no es necesario realizar una simulación nuevamente si cae dentro de ese rango.</p> <p>3. El mecanismo para diferir fluctuaciones significativas en los ajustes a la tarifa es una medida que generalmente producirá beneficios innegables al usuario, entre ellos, menor impacto en su disponibilidad económica, anticipación para tomar medidas de ahorro energético y cambios oportunos en el patrón de su consumo, entre otros.</p> <p>La opción propuesta en el inciso a) se considera que podría reducir los beneficios que puede generar dicho mecanismo, en vista de que la implementación de este es de carácter transitorio, lo que conlleva a que el desarrollo de dicha opción (modificaciones en el sistema comercial) pueda resultar costosa e innecesaria debido a que bajo esta condición de transitoriedad las probabilidades de salida de un cliente de la distribuidora se reducen, incluso es posible considerar que bajo esta condición es más probable que se adicionen nuevos clientes a que se den de baja del servicio.</p> <p>Con respecto a la opción b), se presenta las siguientes observaciones: El mecanismo transitorio contempla que la empresa distribuidora no cuenta con cambios en su sistema comercial que permitan una interacción entre usuario y empresa distribuidora para lograr que cada usuario decida sobre la aplicabilidad del mecanismo. Aunado a lo anterior, la asimetría de información y conocimiento entre usuario y empresa distribuidora en esta materia puede resultar abismal en la mayoría de los casos, por lo que capacitar a cada usuario para tomar la decisión sobre aplicar el mecanismo puede resultar costoso y extensivo en términos de tiempo, lo que reduciría los beneficios</p>	

No.	Institución	Artículo	Comentario	Justificación	Respuesta CREE	Considerado en propuesta final
					<p>inmediatos que pudiera generar el mecanismo en situaciones como las actuales.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que por el carácter transitorio del mecanismo no hay un margen mayor de tiempo para realizar grandes o costosos cambios en los sistemas comerciales.</p>	
2	ENEE	Artículo 51	<p>La tasa de interés que solicita en el numeral 4 se refiere a la tasa que se utilizara solo el primer trimestre o será la tasa a utilizar durante todo el periodo en el que se difieren los valores.</p> <p>El numeral 5 no me queda claro a que se refiere ya que si en el numeral 1 se da el monto a diferir pues ese seria la cuenta por cobrar</p>	Favor aclarar estos dos numerales anteriores	<p>La tasa de interés propuesta por la distribuidora se aplicará a partir del segundo trimestre del periodo de recuperación de los saldos y se mantendrá constante durante el periodo que se proponga diferir.</p> <p>El numeral 5 se refiere a la cuenta por cobrar específica que debe mantener la ENEE para darle seguimiento a la recuperación de los saldos diferidos, dicha cuenta deberá estar actualizada y su monto total acumulado debe ser reportado a la CREE. Se realizan ajustes a la propuesta para dar mayor claridad.</p>	Si
3	Otros	Artículo 52	¿Es posible especificar si existe una diferencia entre la tasa de interés mensual, definida en el ítem 4 del Artículo 51, con la mencionada tasa de interés trimestral en el Artículo 52.?	No es claro, si son tasas de interés diferente o se refiere a la misma.	En efecto, se refiere a la misma tasa, para dar mayor claridad se modificará en la propuesta la tasa indicada en el artículo 51.	Si
4	AHPEE	Artículo 52	Favor remitirse a la justificación .	<p>1.Otro elemento que se recomienda revisar junto con la distribuidora es la tasa de interés que se propone para el cobro diferido del ajuste, ya que la tasa propuesta es sobre préstamos en moneda extranjera y bajo la publicación de "Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera" esa es una tasa inferior a la que la distribuidora se ha obligado a pagar en contratos con sus proveedores, que suele ser en moneda nacional, de manera que se produce un diferencial cuyo efecto final lo tendría que absorber la distribuidora, lo que a su vez agravará sus finanzas.</p>	<p>El criterio para calcular la tasa de interés que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos se basa en el estudio de las tasas de interés activa sobre préstamos que utiliza la banca nacional y reporta a la Comisión Nacional de Banca y Seguros (CNBS). Considerando que las proyecciones en el costo base de generación y el cálculo de las liquidaciones de los costos reales de generación se realizan en dólares americanos, se recomienda utilizar la información relacionada a la moneda extranjera, de tal manera que se reduzca el riesgo de variaciones en la tasa cambiaria, riesgo país o tasa de interés externa dado que el capital disponible para préstamos en nuestro país es altamente influenciado por comercio internacional y la deuda externa en dólares como lo explica la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) a continuación:</p> <p>"si la deuda está denominada en moneda local las empresas (al igual que el Gobierno) pueden estar expuestas a vulnerabilidades derivadas de variaciones de la tasa de interés externa, el tipo de cambio o el riesgo país. La cuestión no gira en torno a la moneda en la que se denomina la deuda, sino más bien en torno a si la deuda está en manos de inversionistas locales o extranjeros. Si la deuda se emite en moneda nacional, pero es propiedad de inversionistas extranjeros, una depreciación efectiva o esperada puede tener un efecto similar en la economía que si la deuda se emitiera en moneda extranjera. Puede dar lugar a pérdidas de capital esperadas de los inversionistas extranjeros que poseen deuda denominada en moneda nacional. Esto se traducirá en salidas de capital y un aumento de la percepción de riesgo. Si las percepciones de riesgo afectan a su vez el tipo de cambio, este mecanismo puede proporcionar la base para un proceso acumulativo."</p> <p>Debido a que ampliar el plazo de recuperación de los saldos equivale a un préstamo entre los usuarios y la ENEE, o viceversa, se consideró utilizar la tasa de interés activa sobre préstamos del informe mensual denominado "Promedio ponderado mensual en moneda extranjera" publicado por el Banco Central de Honduras. Dicho informe contiene el Promedio Ponderado de las Tasas anuales de interés nominales en moneda extranjera del sistema financiero nacional incluyendo: Bancos Comerciales, Bancos de Desarrollo y Sociedades Financieras. Esta tasa de interés incluye las tasas aplicables a productos como "préstamos y descuentos, así como tarjetas de crédito" en el sistema financiero que están accesibles a la población. A su vez, se considera que la tasa resultante del promedio ponderado</p>	

No.	Institución	Artículo	Comentario	Justificación	Respuesta CREE	Considerado en propuesta final
					<p>representa no solo a los proveedores de la empresa distribuidora, sino también, al resto de la población al incluir todos los rubros económicos.</p> <p>De igual forma, se revisaron algunos contratos que la distribuidora posee con proveedores de energía y potencia, y se identificó que las cláusulas relacionadas a pago de intereses por mora tienen diferentes tasas aplicables. Dichas cláusulas establecen lo siguiente:</p> <p>i). "pagara intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectuó el pago para operaciones pasivas del sistema bancario nacional público y privado y en ningún caso serán capitalizables"(Contratos de tecnología biomasa y térmica).</p> <p>ii). "pagará intereses a la tasa promedio correspondiente al mes anterior en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional y en ningún caso serán capitalizables" (Contratos de tecnología Hidroeléctrica y Solar).</p> <p>iii). "reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el periodo comprendido" (Contrato de tecnología Hidroeléctrica).</p>	
5	ENEE	Artículo 52	<p>Artículo 52. La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del siguiente periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio de las últimas tres tasas previas al calculo del ajuste trimestral denominadas tasas activas sobre préstamos, las cuales se encuentran en el documento denominado "Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera", publicadas mensualmente por el Banco Central de Honduras. La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE.</p>	<p>El cálculo de modificación trimestral para julio a septiembre 2022 se calcula en junio 2022 y la tasa a aplicar para diferir debería ser el promedio de la tasa ,mensual de marzo, abril y mayo 2022.</p>	<p>En efecto, el promedio debe ser calculado con las últimas tres tasas publicadas al momento de que la empresa distribuidora realice la propuesta, es decir, previo a la presentación de la propuesta que se indica en el artículo 51. Con el fin de dar mayor claridad se modificará el artículo 52 de la manera siguiente:</p> <p><b>"Artículo 52.</b> La ENEE deberá presentar para aprobación de la CREE la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos. Esta tasa debe ser calculada como el promedio de las últimas tres tasas denominadas tasas activas sobre préstamos, las cuales se encuentran en el documento denominado "Promedio Ponderado Mensual en Moneda Extranjera", publicadas mensualmente por el Banco Central de Honduras. Para este cálculo se utilizarán las últimas tres tasas publicadas previo a la presentación de la propuesta indicada en el artículo 51 y para poder ser aplicada deberá ser convertida a una tasa trimestral. La referida tasa se utilizará para saldos diferidos a favor del usuario o a favor de la ENEE."</p>	Si
6	CND	Artículo 52	<p>En el artículo 52 se especifica que la ENEE presentará una tasa de interés trimestral basada en valores publicados por el Banco Central de Honduras (BCH) para tasas activas sobre préstamos, pero en el artículo 51 se requiere de una tasa de interés mensual. De forma aclaratoria, se sugiere que se utilicen las expresiones de tasa de interés trimestral equivalente y tasa de interés mensual equivalente. De esta manera, las tasas de interés anuales publicadas por el BCH, las trimestrales solicitadas en el art. 52 y las mensuales según el art. 51 serían equivalentes y no se prestarían a discusión.</p>	<p>La publicación del Banco Central de Honduras se refiere a tasas de interés anuales nominales que difieren de las tasas equivalentes cuando se hace referencia a periodos de tiempo diferentes al año.</p>	<p>Ver respuesta del comentario número tres.</p>	Si